

ASUNTO: CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Sobre prohibición de contratar de esposo de una
concejala**

226/16

F

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Plantea el Sr. Alcalde de referido Municipio la emisión de informe sobre el asunto arriba epigrafiado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011.

III. FONDO DEL ASUNTO.-

El artículo 60.1 g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por RD legislativo 3/2011, entre las prohibiciones de contratar establece las siguientes:

"g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero."

IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, queda acreditado que el esposo de una concejal del Ayuntamiento tiene prohibición para contratar con éste la ejecución de obras municipales.

Existen numerosos pronunciamientos de órganos consultivos en los que se manifiesta la existencia de esta prohibición de contratar de los esposos o esposas de los ediles; entre los que podemos citar el Informe 6/1997, de 20 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; Informe 45/2001, de 30 de enero de 2002 e Informe 48/2005, de 24 de marzo de 2006.

Badajoz, 4 de agosto de 2016